

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Excmo. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 233500.
Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 225263.

SÁBADO, 19 DE DICIEMBRE DE 1987

Núm. 289

DEPOSITO LEGAL LE - I—1958.
FRANQUEO CONCERTADO 24/5.
No se publica domingos ni días festivos.
Ejemplar del ejercicio corriente: 50 ptas.
Ejemplar de ejercicios anteriores: 60 ptas.

Advertencias: 1.ª—Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
2.ª—Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.
3.ª—Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.
Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 1.800 pesetas al trimestre; 2.900 pesetas al semestre, y 4.400 pesetas al año.
Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 65 pesetas línea de 13 ciceros.

JEFATURA DEL ESTADO

LEY 26/1987, de 11 de diciembre, por la que se regulan los tipos de gravamen de las Contribuciones Rústica y Pecuaria y Urbana.

JUAN CARLOS I,
REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren.
Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado y Yo vengo en sancionar la siguiente Ley:

La Ley 24/1983, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes de Sanearamiento y Regulación de las Haciendas Locales, entre otras medidas tributarias, facultó a los Ayuntamientos para fijar libremente los tipos de gravamen de las Contribuciones Territoriales Rústica y Pecuaria y Urbana.

Posteriormente, el Tribunal Constitucional, en su Sentencia 19/1987, de 17 de febrero, ha declarado la inconstitucionalidad de tal facultad absoluta, a la vez que ha reconocido la capacidad de las Entidades Locales para intervenir en la ordenación de los elementos esenciales de sus tributos propios, dentro de los límites y con arreglo a los criterios señalados en la Ley estatal.

En consecuencia, la presente Ley tiene por objeto señalar los límites y criterios con arreglo a los cuales los Ayuntamientos podrán hacer efectivo su derecho a la autonomía en orden a la regulación, hasta donde les es posible, de uno de los elementos esenciales de las Contribuciones Territoriales cual es el tipo de gravamen

Así, se toma como criterio determinante de la capacidad ordenadora municipal el constituido por las distintas necesidades financieras que puedan experimentar los municipios en función de sus características diversas. Tal criterio genérico se formaliza en varias manifestaciones concretas, todas ellas determinantes de necesidades financieras evidentes, haciendo referencia a la población, capitalidad y nivel de servicios que se

presta, si bien, se atribuye mayor importancia relativa al criterio constituido por la población.

En el ámbito específico de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria, los criterios anteriores se completan con uno adicional relativo a la mayor superficie rústica del término municipal, y ello en aras de la potenciación de dicho tributo en aquellos municipios en los que su importancia relativa respecto de la Contribución Territorial Urbana es superior a la media nacional.

En definitiva, la regulación de los tipos de gravamen de las Contribuciones Territoriales que se contiene en la presente Ley satisface las necesidades de ajuste al principio de reserva de Ley en materia tributaria, a la vez que respeta la autonomía local en orden a la gestión de los intereses propios de este sector y a la efectividad del principio constitucional de suficiencia financiera.

Artículo primero.—Contribución Territorial Urbana.

1. El tipo de gravamen a aplicar sobre la base liquidable para determinar la cuota tributaria de la Contribución Territorial Urbana será del 20 por 100.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, los Ayuntamientos podrán incrementar el tipo de gravamen que en el mismo se señala hasta los límites siguientes:

	Límite porcentaje
A) Municipios con población de derecho hasta 5.000 habitantes	30
B) Municipios con población de derecho de 5.001 a 20.000 habitantes	32
C) Municipios con población de derecho de 20.001 a 50.000 habitantes	34
D) Municipios con población de derecho de 50.001 a 100.000 habitantes	37
E) Municipios con población de derecho superior a 100.000 habitantes	40

3. Además, en aquellos municipios en los que concurra alguna de las circunstancias que a continuación se especifican, los Ayuntamientos respectivos podrán incrementar los límites fijados en el apartado anterior con los puntos porcentuales que para cada caso se indican.

	Puntos porcentuales
A) Municipios que sean capital de provincia o de Comunidad Autónoma	2
B) Municipios en los que se preste servicio de transporte público colectivo de superficie	2
C) Municipios cuyos Ayuntamientos presten más servicios de aquellos a los que están obligados según lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril	2

4. Los Ayuntamientos en cuyos municipios concurra más de una de las circunstancias especificadas en el apartado anterior, podrán optar por incrementar los puntos porcentuales correspondientes a todas ellas, a varias, o a una sola.

5. Además, en aquellos municipios en los que hayan entrado en vigor revisiones catastrales, los Ayuntamientos respectivos podrán reducir hasta la mitad el tipo de gravamen general previsto en el apartado 1 anterior, siendo esta reducción aplicable a los bienes de naturaleza urbana afectados por las citadas revisiones catastrales.

Artículo segundo.—Contribución Territorial Rústica y Pecuaria.

1. El tipo de gravamen a aplicar sobre la base liquidable para determinar la cuota tributaria de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria será del 10 por 100.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, los Ayuntamientos podrán incrementar el tipo de gravamen que en el mismo se señala hasta la mitad de los límites fijados en el apartado 2 del artículo anterior.

3. Además, será de aplicación lo dispuesto en el apartado 3 del artículo anterior, si bien los puntos porcentuales fijados en el mismo se reducirán a la mitad.

4. A los solos efectos de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria se añade a las circunstancias especificadas en el apartado 3 del artículo anterior la siguiente:

	Puntos porcentuales
Municipios en los que los terrenos de naturaleza rústica representan más del 80 por 100 de la superficie total del término	5

5. A efecto de la fijación del tipo de gravamen de este impuesto se tendrá en cuenta lo previsto en el apartado 4 del artículo anterior.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—La fijación de tipos de gravamen que lleven a cabo los Ayuntamientos al amparo de los artículos primero y segundo de esta Ley se ajustará al procedimiento para la imposición y ordenación de tributos locales, regulado en el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, aprobado por Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Segunda.—Los Ayuntamientos que hubiesen fijado para 1987 tipos de gravamen de las Contribuciones Te-

rritoriales Rústica y Pecuaria y Urbana superiores al 10 y al 20 por 100, respectivamente, podrán concertar operaciones de crédito para cubrir la diferencia entre los ingresos previstos en su presupuesto por dichos conceptos y los que se habrían previsto de haber aplicado los indicados tipos de gravamen. El importe de dichas operaciones no podrá exceder de la diferencia indicada.

Tercera.—1. La letra d), del apartado 2, del artículo 14 de la Ley 44/1978, de 8 de septiembre, queda redactada de la siguiente manera:

“d) Las retribuciones en especie. La utilización de vivienda por razón de cargo o empleo público se estimará en un 2 por 100 del valor por el que se halle computada o debería, en su caso, computarse a los efectos del Impuesto Extraordinario sobre el Patrimonio de las Personas Físicas y, como máximo, en un 10 por 100 del sueldo correspondiente”.

2. La letra b), del apartado 1, del artículo 16 de la Ley 44/1978, de 8 de septiembre, queda redactada de la siguiente manera:

“b) En el supuesto de los restantes inmuebles urbanos, excluidos aquellos que tengan la consideración de solares, la cantidad que resulte de aplicar el tipo del 2 por 100 al valor por el que se hallen computados o deberían, en su caso, computarse a los efectos del Impuesto Extraordinario sobre el Patrimonio de las Personas Físicas.

Lo dispuesto en este apartado sólo será de aplicación cuando se trate de inmuebles urbanos propiedad de persona distinta del promotor”.

DISPOSICION TRANSITORIA

No obstante lo previsto en la disposición adicional primera de esta Ley, los tipos de gravamen que fijen los Ayuntamientos para 1988 surtirán efectos en dicho periodo impositivo cuando el correspondiente acuerdo inicial se adopte antes del día 1 de enero del mencionado año.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogados los artículos 250 y 272, apartados 1, 2 y 3, del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, aprobado por Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril.

DISPOSICION FINAL

1. Los tipos de gravamen que fijen los Ayuntamientos al amparo de la presente Ley surtirán efecto a partir del periodo impositivo de 1988.

No obstante lo anterior, la reducción prevista en el artículo 1.5 será de aplicación a las obligaciones tributarias devengadas a la fecha de entrada en vigor de esta Ley, y que estén pendientes de liquidación, o que hayan sido liquidadas a partir del 4 de marzo de 1987. A tal fin los Ayuntamientos respectivos deberán adoptar los correspondientes acuerdos en el plazo y forma previstos en la disposición transitoria, procediéndose a continuación a practicar las oportunas liquidaciones con aplicación del nuevo tipo de gravamen reducido.

2. La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Estado*.

Por tanto,

Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta Ley.

Palacio de la Zarzuela, Madrid, a 11 de diciembre de 1987.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,

FELIPE GONZALEZ MARQUEZ

Publicada en el «Boletín Oficial del Estado, Gaceta de Madrid», número 297, del día 12 de diciembre de 1987. 9251

REAL DECRETO-LEY 5/1987, de 11 de diciembre, sobre prórroga de bases impositivas a efectos de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria.

Las actuales bases impositivas y tarifas para el ejercicio de la actividad ganadera independiente de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria fueron fijadas para el quinquenio 1983-1987 en cumplimiento de la rectificación de ellas dispuesta por el artículo 2.º del Real Decreto-ley 5/1982, de 17 de marzo, desarrollado por el Real Decreto 1519/1982, de 9 de julio, y por la Orden de 22 de septiembre de 1982.

El presente ejercicio de 1987 constituye, pues, el último año de vigencia de las actuales bases impositivas y tarifas, debiéndose proceder a la rectificación de las mismas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 246.1 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, y a la consiguiente fijación de las que han de regir en el quinquenio 1988-1992 siguiente.

Tal rectificación ha de llevarse a cabo, según ordena el apartado 2 del antes citado artículo 246, conforme a estudios económicos que tengan en cuenta los rendimientos medios del quinquenio anterior y los precios pagados y percibidos en el año anterior. Ahora bien, en estos momentos concurren circunstancias extraordinarias que dificultan la rectificación de las bases impositivas y de las tarifas con arreglo a los criterios indicados por cuanto que el periodo objeto de los estudios económicos a realizar y del que se han de tomar los precios pagados y percibidos coinciden con la adhesión de España a la Comunidad Económica Europea y con la implantación del nuevo régimen de la imposición indirecta, circunstancias ambas que han provocado ciertos desajustes en el ámbito económico de la actividad agraria, pendiente de consolidación cara al futuro.

Teniendo en cuenta que las bases impositivas y tarifas han de regir durante cinco años, no parece prudente comprometer un periodo tan largo de fiscalidad por este impuesto, tomando como fundamento una coyuntura económica de la actividad agraria en claro proceso de adaptación a las nuevas estructuras.

Ante esta situación, y en tanto no se produzca la

necesaria estabilidad en la estructura de la actividad agraria, resulta aconsejable proceder, al menos para el ejercicio de 1988, a la prórroga de las bases impositivas y tarifas actualmente vigentes.

Por todo ello, dada la perentoriedad de la situación que no admite dilaciones y ante la necesidad de disponer para el año 1988 de bases impositivas y tarifas que permitan la exacción en ese año de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria, resulta justificado el carácter extraordinario y urgente de la medida adoptada por el presente Real Decreto-ley.

En su virtud, en uso de la autorización contenida en el artículo 86 de la Constitución Española y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 11 de diciembre de 1987,

DISPONGO :

Artículo único.—A efectos de la exacción de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria, durante el ejercicio de 1988 se aplicarán las bases impositivas y los tipos evaluatorios que las generan, así como las tablas de rendimientos de la actividad ganadera independiente, vigentes en el ejercicio de 1987. Asimismo, las bases liquidables se seguirán fijando, como máximo, en el 50 por 100 de las correspondientes bases impositivas.

DISPOSICION ADICIONAL

El presente Real Decreto-ley se aplicará sin perjuicio de los regímenes tributarios forales vigentes en los territorios históricos del País Vasco y Navarra.

DISPOSICION FINAL

El presente Real Decreto-ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Estado*.

Dado en Madrid a 11 de diciembre de 1987.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,

FELIPE GONZALEZ MARQUEZ

Publicado en el «Boletín Oficial del Estado, Gaceta de Madrid», número 297, del día 12 de diciembre de 1987. 9250

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería y Montes

Sección de Montes, Caza, Pesca y Conservación de la Naturaleza

ANUNCIO DE SUBASTA

El día veintisiete de enero de mil novecientos ochenta y ocho, a las doce horas, tendrá lugar en las oficinas de la Sección de Montes, Caza, Pesca y Conservación de la Naturaleza de León, calle Ramón y Cajal, n.º 17, la subasta para la enajenación del aprovechamiento extraordinario de madera chopo derribada en parte por el viento en el siguiente monte:

Monte: El Horrillo y otros.

Pertenencia: Almanza.

Término municipal: Almanza.

Número de pies: 828.

Volumen: 676 m. c.

Tasación: 4.394.000 ptas. más 4 % de I.V.A.

Fianza provisional: 87.880 pesetas.

Tasas y otros: 68.599 pesetas.

Esta subasta y su aprovechamiento se regirá por el pliego general de condiciones técnico-facultativas para regular la ejecución de disfrutes en montes, publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. 123, de 31 de mayo de 1975 y por el pliego de condiciones particulares que para cada uno de ellos estará de manifiesto en la Sección de Montes, Caza, Pesca y Conservación de la Naturaleza y en el domicilio de la Entidad propietaria del monte.

Las proposiciones que se admitirán en las oficinas de la Sección de Montes, Caza, Pesca y Conservación de la Naturaleza de León (calle Ramón y Cajal, n.º 17) se presentarán en dos sobres cerrados y firmados por el licitador o persona que le represente, uno de ellos contendrá exclusivamente la proposición económica y el otro la restante documentación, haciendo constar en cada uno de ellos su respectivo contenido, y en ambos el nombre del licitador.

El plazo de presentación de proposiciones comenzará con la publicación de

este anuncio y finalizará a las once horas del día de la subasta.

La documentación que se exige para tomar parte en la subasta, aparte de la proposición económica, es la de acreditar la personalidad del licitador y en su caso, la representación que ostente y justificante de haber constituido un depósito provisional a disposición del señor Jefe de la Sección de Montes, Caza, Pesca y Conservación de la Naturaleza, equivalente al dos por ciento de la tasación, declaración jurada de no hallarse incurso en ninguno de los casos de incapacidad previstos en el Reglamento General de Contratación del Estado, justificante de estar al corriente en el pago del Impuesto de Industria (Licencia Fiscal de Actividades Comerciales e Industriales), estar en posesión del Documento de Calificación Empresarial (DCE), según el *Boletín Oficial del Estado* de 8 de abril de 1981.

El adjudicatario contrae la obligación de elevar la fianza definitiva al 4 % del importe del remate, una vez le sea adjudicada provisionalmente la subasta y vendrá obligado a abonar el presupuesto

de tasas, gastos de expediente y los de este anuncio.

El aprovechamiento se entiende hecho a riesgo y ventura, por lo que el adjudicatario no podrá reclamar sobre el volumen, características o condiciones de los productos una vez realizada la adjudicación.

MODELO DE PROPOSICION

Don, de años de edad, natural de, con residencia en, calle de, con Documento Nacional de Identidad núm., expedido en, en fecha de, en nombre y representación de, en relación con la subasta anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número, de fecha, para la enajenación de en el monte sito en el término municipal de, acepta los cargos de condiciones por los que ha de regir la subasta y el aprovechamiento y ofrece la cantidad de (en letra y número) pesetas.
(Lugar, fecha y firma)

León, a 10 de diciembre de 1987.—El Jefe del Servicio Territorial de Agricultura, Ganadería y Montes, en funciones, José Luis Blanco González.

9254 Núm. 6031—7.020 ptas.

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

SERVICIO TERRITORIAL DE ECONOMIA Y HACIENDA SECCION DE ENERGIA

Expte. 10.112-CL, R.I. 6.340

A los efectos prevenidos en los artículos 9.º del Decreto 2.617/1966 y 10.º del Decreto 2.619/1966, ambos de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación y declaración, en concreto, de su utilidad pública de una instalación eléctrica cuyas características principales se señalan a continuación:

a) Peticionario: Unión Eléctrica Fenosa, S. A., con domicilio en León, calle Independencia, 1.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Término municipal de Soto y Amío en su anejo de Cibrales-La Magdalena.

c) Finalidad de la instalación: Suministrar energía eléctrica a las viviendas del MOPU y mejorar la seguridad de las instalaciones y calidad del servicio.

d) Características principales: Una línea eléctrica aérea trifásica de un solo circuito a 15 KV y 20 KV, con conductor al-ac de 54,6 mm² (LA-56), aisladores ESA 1503 en cadenas de dos y tres elementos y apoyos metálicos de celosía UEFSA y otros de hormigón armado y vibrado, con crucetas metálicas tipo bóveda con entronque en la línea de UEFSA "La Magdalena-Murias" y 392 metros de recorrido cruzando presa, línea telefónica de la CTNE, el río

Luna y la carretera León - Caboalles, Km. 33,400, continuando en un tramo subterráneo de 175 metros de longitud con conductores unipolares RHV-15/25 de aluminio de 1×95 mm² en tubo de aluminio de 120 mm² Ø, en zanja de 1,30 m. de profundidad, finalizando en un centro de transformación, caseta de obra de fábrica con transformador trifásico de 400 KVA, tensiones 15 KV/380-220 V y elementos reglamentarios de protección y seccionamiento que se instalará en la urbanización del MOPU en Canales-La Magdalena (León).

León, 9 de diciembre de 1987.—El Jefe del Servicio Territorial, en funciones, José Luis Cebada Sánchez.

9253 Núm. 6032—3.575 ptas.

Administración de Aduanas e Impuestos Especiales AVILES EDICTO

Don Antonio Bravo Menéndez, Administrador de la Administración de Aduanas e Impuestos Especiales de Avilés,

Hago saber: De acuerdo con lo previsto en la Circular 922 apartado XI b), párrafo 4 de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales de 17 de abril de 1985, se comunica al propietario del vehículo marca Oldsmobile, matrícula mejicana PWD-948 80-MOR-MEX-81, con número de bastidor ST-69-33277-BF0082180, que se ha instruido expediente por infracción a la Ley de Importación Temporal de Automóviles número 21/87, por abandono de hecho del vehículo.

Transcurrido el plazo de diez días, contados a partir de la fecha de esta publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se acordará el abandono definitivo del mencionado automóvil, en virtud de lo dispuesto en el artículo 319 de las Ordenanzas de Aduanas.

Dado en Avilés, a once de diciembre de mil novecientos ochenta y siete.—El Administrador de la Aduana, Antonio Bravo Menéndez. 9252

Administración Municipal

Ayuntamiento de Trabadelo

Por don José Manuel Frade López se solicita cambio de titularidad de la instalación de G.L.P. a granel, depósito enterrado que figuraba a nombre de don Dositeo Frade López, en la Carretera Madrid-Coruña, de este Municipio de Trabadelo.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el art. 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende

instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días a contar de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Trabadelo, 11 de diciembre de 1987.
El Alcalde, Domingo Frade Bello.

Habiéndose solicitado por don Olegario Gómez Silva la devolución de la fianza definitiva que había depositado como garantía en el expediente de contratación para la venta en pública subasta del antiguo edificio dedicado a Casa Consistorial de Trabadelo, por importe de 144.000 pesetas, se expone al público por espacio de quince días para que cuantas personas se consideren con derecho a ello puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Trabadelo, 14 de diciembre de 1987.
El Alcalde, Domingo Frade Bello.

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 4 de diciembre de 1987 acordó las siguientes asignaciones a los miembros de la Corporación para el segundo semestre de 1987:

Al Sr. Alcalde: 35.180 pesetas.

Al Sr. Depositario: 18.000 pesetas.

A cada Concejal: 12.000 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Trabadelo, 14 de diciembre de 1987.
El Alcalde, Domingo Frade Bello.

9259 Núm. 6033—3.575 ptas.

Ayuntamiento de Bercianos del Páramo

De conformidad al artículo 30-2 a) del Reglamento de Actividades, se hace público que por término de diez días, a efectos de reclamaciones, que en este Ayuntamiento se tramita expediente de concesión de licencia para la siguiente actividad:

De don Santiago Castellanos Miguélez, para la apertura de almacén de aislamientos térmicos, en local sito en calle San Pedro, 15, de Bercianos del Páramo.

Bercianos del Páramo, a 14 de diciembre de 1987.—El Teniente Alcalde (ilegible).

9258 Núm. 6034—1.105 ptas.

Ayuntamiento de Villanueva de las Manzanas

No habiéndose presentado reclamaciones contra el acuerdo de fecha 21 de octubre, sobre modificación de ordenanzas, dicho acuerdo queda elevado a definitivo, conforme al resumen de los

artículos modificados que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. 250, de fecha 3 de noviembre de 1987.

Villanueva de las Manzanas, a 11 de diciembre de 1987.—El Alcalde (ilegible).

9256 Núm. 6035—910 ptas.

*Ayuntamiento de
Gordoncillo*

No habiéndose formulado reclamaciones contra el expediente de modificación de créditos núm. 1 dentro del presupuesto ordinario para 1987, se eleva a definitivo el acuerdo de aprobación inicial, con el siguiente resumen a nivel de capítulos:

Aumentos	Pesetas
Capítulo I	600.000
<i>Deducciones</i>	
Capítulo I	200.000
<i>Recursos</i>	
Superávit liquidación año 1986	400.000
Transferencias otras partidas	200.000

Gordoncillo, 12 de diciembre 1987. El Alcalde (ilegible).

9257 Núm. 6036—1.235 ptas.

*Ayuntamiento de
Garrafe de Torío*

Aprobado por el Pleno de esta Corporación Municipal el expediente de suplemento de crédito n.º 1/87, se expone al público por espacio de quince días para reclamaciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 446 y 450 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril.

En Garrafe de Torío a 18 de noviembre de 1987.—El Alcalde, José Estalote Calo.

8568 Núm. 6037—780 ptas.

Entidades Menores

*Junta Vecinal de
Azadinos*

La Junta Vecinal de Azadinos, en sesión habida el día siete de diciembre de mil novecientos ochenta y siete, previa la desafectación del carácter comunal anterior del bien denominado "Entre los Espinos", sito en el paraje llamado "Tudela", calificado como de propios por Orden de 2 de febrero de 1987 de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial de la Junta de Castilla y León, ha adoptado el acuerdo de aprobar por unanimidad de todos los miembros de la misma, la enajenación del bien de propios denominado "Entre los Espinos", del paraje de Tudela, de una extensión aproximada de 23.205 metros cuadrados (3 fane-

gas y 9 celemines) en pública subasta, según la distribución en parcelas elaborada por el Ingeniero Técnico Agrícola, don José-Luis Vallepuga Millán, en documento visado por el Colegio Oficial correspondiente con fecha 29-3-84, actualizado, a fin de obtener fondos con qué pavimentar las vías públicas de Azadinos, iniciándose el preceptivo expediente con exposición al público del presente anuncio para alegaciones durante quince días hábiles desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, cumpliéndose igualmente los trámites posteriores.—La Presidente de la Junta Vecinal (ilegible).

9260 Núm. 6038—2.275 ptas.

Administración de Justicia

Sala de lo Contencioso - Administrativo

VALLADOLID

Don Angel Llorente Calama, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el núm. 1153 de 1987, por el Procurador don José Menéndez Sánchez, en nombre y representación de Roldán, S. A., contra resolución de la Dirección General de Trabajo de 28 de julio de 1987 (Expte. 3195/87), en virtud de la cual se desestima el recurso de alzada interpuesto contra la de la Dirección Provincial de Trabajo de León de 27 de marzo de 1987 (Expediente 83/87), que impuso una multa de 100.000 pesetas como consecuencia del acta de infracción levantada a Roldán, S. A. por la Inspección de Trabajo de León con el número 163/87, sobre carencia de medidas de seguridad.

En dichos autos, y en resolución de esta fecha se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el art. 6º de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el art. 64 de la citada Ley Jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a siete de diciembre de mil novecientos ochenta y siete. Angel Llorente Calama.

9262 Núm. 6039—2.470 ptas.

*Juzgado de Primera Instancia
número dos de León*

Don Juan Aladino Fernández Agüera, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número dos de León y su partido.

Doy fe: Que en los autos n.º 167/87,

seguidos en este Juzgado sobre demanda de juicio ejecutivo se ha dictado la siguiente:

"Sentencia.—León, a quince de diciembre de mil novecientos ochenta y siete.—Vistos por el Ilmo. Sr. D. Alberto Alvarez Rodríguez, Magistrado-Juez de Primera Instancia número dos de León y su partido, los presentes autos de juicio ejecutivo, seguidos a instancia de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León contra Eurorrecambio, S. A., Wenceslao Luengos, doña María-Encarnación Fernández, don Antonio Parras, doña María-Victoria Oliva, don Tomás González, doña Guillermina Antuña y don José-Ramón Luengos, que por su incomparecencia han sido declarados en llores trescientas once mil novecientas noventa y cuatro pesetas de principal, rebeldía, sobre reclamación de dos intereses y costas.

Parte dispositiva: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante contra los bienes embargados en este procedimiento como propiedad de Eurorrecambio, S. A., Wenceslao Luengos Fernández, doña María - Encarnación Fernández, don Antonio Parras, doña María-Victoria Oliva, don Tomás González, doña Guillermina Antuña y don José-Ramón Luengos y con su producto pago total al ejecutante Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León de las un millón quinientas once mil novecientas noventa y cuatro pesetas reclamadas, intereses pactados y las costas del procedimiento, a cuyo pago condeno a dichos demandados, que por su rebeldía se notificará la sentencia en la forma prevista por la Ley.—Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—E/ Alberto Alvarez Rodríguez.—Rubricado."

Lo relacionado es cierto y lo inserto concuerda bien y fielmente con su original al que me remito y para que conste y servir para notificar a los demandados rebeldes, expido el presente, que firmo en León, a quince de diciembre de mil novecientos ochenta y siete. Juan Aladino Fernández Agüera.

9263 Núm. 6040—3.835 ptas.

*Juzgado de Primera Instancia
de Astorga*

Doña M.ª Antonia Caballero Treviño, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia de Astorga y su Partido.

Doy fe: Que en este Juzgado y tercera de dominio 190/86, se ha dictado:

Sentencia.—En Astorga, a veintinueve de junio de mil novecientos ochenta y siete.

Vistos por el señor don Angel Muñoz Delgado, Juez de Primera Instancia de Astorga y su Partido, los presentes autos de tercera de dominio número 190/86, promovidos por don Teófilo León Hierro, mayor de edad, separado y vecino de Madrid,

representado por el Procurador don Pedro Cordero Alonso y dirigido por el Letrado don Carlos González Rodríguez, contra doña Laurentina de Cabo Cordero, don Luis Martínez García, Facundo Martínez García, Evaristo Río Román, Amando Turienzo Huerga, Rosa Seco Cuesta, Jesús Fernández Nuevo, José Rosendo Martínez Luengo, Santiago Pacios Alonso, José-Manuel Castro Celada, José Fernández Geijo, Carlos Blanco Alonso, M.^a Jesús Fernández Pérez, M.^a Dolores Fernández Pérez, Gumersindo García Juan, Celia Sabina Benavides Ares, Eliseo González Fernández, Josefa Blas Cordero, en calidad de demandada ejecutada Lanera Industrial Maragata (Limasa), sobre tercería de dominio.

Fallo: Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por D. Teófilo León Herrero, contra Laurentina de Cabo Cordero, Luis Martínez García, Facundo Martínez García, Evaristo Río Román, Amando Turienzo Huerga, Rosa Seco Cuesta; Jesús Fernández Nuevo, José Rosendo Martínez Luengo, Santiago Pacios Alonso, José Manuel Castro Celada, José Fernández Geijo, Carlos Blanco Alonso, M.^a Jesús Fernández Pérez, M.^a Dolores Fernández Pérez, Gumersindo García Juan, Celia Sabina Benavides Ares, Eliseo González Fernández, Josefa Blas Cordero, Lanera Industrial Maragata Limasa, debo declarar y declaro que los 50 kg. de trama marina, 151 kg. de urdimbre marina, 350 kg. de urdimbre marina, 330 kg. de trama marina, 600 cajas de cartón, 3.000 kg. de lana corte para ejército, 600 kg. lana colchón pinto, 80 kg. lana colchón blanco, 250 kg. lana colchón blanco, 200 kg. lana colchón pinto, 750 kg. lana pelada, 2.680 kg. lana colchón pardo, 40 kg. lana colchón pardo lavado, 2.750 kg. lana colchón pinto, 10 bobinas de hilo ribeteado, 50 kg. trama marina, 100 kg. de hilo trama en canillas, 120 kg. lana colchón pinto, 43 mantas marina, 13 mantas tropa, 11 mantas tropa, 43 mantas ejército, 119 mantas marina, 1 manta en telar 61-37 una pieza de 12 mantas en telar 61-36, 45 mantas en telar 6138, 7 mantas en telar 3437, y 152 mantas marina en pieza pertenecen al actor quien ostenta el actual dominio de los mismos, ordenando el alzamiento del embargo sobre ellos practicado en Magistratura de Trabajo, número 2 de León, desestimando la demanda en cuanto al resto de sus pedimentos y todo ello sin imposición de costas.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Angel Muñoz Delgado.—Rubricado.

Lo inserto, concuerda bien y fielmente con su original al que me remito, en fe de ello y cumpliendo con lo mandado, y para que sirva de notificación en legal forma a los de-

mandados en situación procesal de rebeldía expido el presente en Astorga, a 5 de noviembre de 1987.—Antonia Caballero Treviño.

9265 Núm. 6041—6.370 ptas.

Juzgado de Primera Instancia de Cistierna

Don Manuel González Suárez, Juez de Primera Instancia de Cistierna y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el núm. 125/87, se siguen autos civiles de menor cuantía a instancia del Procurador señor Franco González, en representación de doña María del Carmen Pérez Olano, contra doña María Luisa Manzano Corral, doña Esperanza Casado Pérez, doña María Mercedes Laherrán Pérez y otros, estas dos últimas en domicilio desconocido.

Por el presente se cita a doña Esperanza Casado Pérez y doña Mercedes Laherrán Pérez a fin de que en término de diez días se personen en legal forma ante este Juzgado de Primera Instancia de Cistierna, bajo apercibimiento que de no hacerlo serán declaradas en rebeldía y significando que las copias de la demanda y documentos se encuentran en la Secretaría de este Juzgado.

Cistierna, 24 de septiembre de 1987. E/ Manuel González Suárez.—La Secretaria (ilegible).

9268 Núm. 6042—1.820 ptas.

Juzgado de Distrito

número uno de Ponferrada

Doña Enriqueta Roel Penas, Secretario del Juzgado de Distrito número uno de Ponferrada.

Doy fe: En el juicio civil de cognición núm. 163/87, a que se hará mérito, se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

Sentencia.—En nombre del Rey.—En Ponferrada, a doce de noviembre de mil novecientos ochenta y siete.—Vistos por el señor don Ricardo Rodríguez López, Juez de Distrito número uno de la misma, los precedentes autos de juicio civil de desahucio núm. 163/87, seguidos a instancia de don José Antonio Alvarez González, contra don Manuel Martínez Fernández, mayores de edad, casados y vecinos de Noceda, sobre falta de pago de la renta de una vivienda.

Fallo: Que estimado íntegramente el suplico de la demanda inicial de esta litis, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento que, sobre la casa, vivienda, sita en el casco urbano de Noceda, calle Nueva, sin número, en esta demarcación o distrito existía entre el actor y el demandado por falta de pago de las rentas pactadas y consecuentemente debo declarar y declaro haber lugar al desahucio del demandado don Manuel Martínez Fernández, de la

expresada finca, apercibiéndole de lanzamiento o si no la desaloja dentro del plazo legal, y a su costa con expresa imposición al demandado de las costas procesales.

Así por esta mi sentencia, que no es firme, apelable ante este Juzgado en tres días para ante el Juzgado de Primera Instancia número uno de este partido, y de que se lleve testimonio a los autos originales, definitivamente juzgando en la instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación al demandado don Manuel Martínez Fernández, al que se cree en Alemania, expido la presente en Ponferrada, a diez de diciembre de mil novecientos ochenta y siete.—Enriqueta Roel Penas.

9247 Núm. 6043—3.445 ptas.

Juzgado de Distrito de Villafranca del Bierzo

Cédula de notificación

Don José-Carlos González Arnal, Secretario de la Administración de Justicia, del Juzgado de Distrito de Villafranca del Bierzo (León).

Doy fe: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado con el número 512/86, se practicó la siguiente tasación de costas:

	<i>Pesetas</i>
Multa	10.000
Indemnización	22.848
Total	32.848

Es responsable de dichas cantidades el condenado: Angel Aguilar González, así como del 11,50 % de interés sobre la cantidad de 22.848 pesetas, encontrándose el condenado en ignorado paradero.

Y para que conste y sirva de notificación y requerimiento en forma al condenado: Angel Aguilar González, por término de tres días, a fin de que alegue lo que a su derecho convenga y de no hacerlo, los haga efectivos ante este Juzgado, expido y firmo la presente, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Villafranca del Bierzo, a 11 de diciembre de 1987.—José-Carlos González Arnal, Secretario Administración Justicia. 9267

★ ★

Cédula de citación

Por la presente y habiéndolo así acordado por la señora doña Celia-Teresa Sandes Sixto, Juez sustituta de este Distrito, en providencia de fecha 15 de diciembre de 1987, en el juicio verbal de faltas núm. 88/87, sobre accidente de tráfico ocurrido el día 19 de febrero de 1987 en el término municipal de Trabadelo (León), se cita al perjudicado: Manuel Iglesias Sueiro, en ignorado

paradero, para que en el plazo de diez días comparezca ante la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en la Plaza Mayor, número cinco, de esta villa, a fin de que aporte factura o presupuesto de daños sufridos por el vehículo Peugeot-505, matrícula M-8130-EN.

Y para que conste y sirva de cédula de citación al perjudicado, expido la presente en Villafranca del Bierzo, a quince de diciembre de mil novecientos ochenta y siete.—José Carlos González Arnal, Secretario de la Admón. de Justicia.

9266

Juzgado de Distrito de La Bañeza

AUTO

En La Bañeza, a cuatro de diciembre de mil novecientos ochenta y siete.

ANTECEDENTES DE HECHO:

El Procurador don Francisco Feireiro Carnero, en nombre y representación de don Domitilo Calzón Fidalgo, en el juicio verbal civil número 129/1986, presenta escrito de fecha 2 del corriente en el que se expone que siendo firme la sentencia recaída en dicho juicio (de fecha 27-2-1987 la del Juzgado de Distrito, confirmada por la de fecha 22-6-1987 del Juzgado de Primera Instancia), y condenando dicha sentencia a que los demandados reintegren al señor Calzón Fidalgo en la posesión del terreno y de la bodega a que el juicio se contraía, y dado que dichos demandados no han manifestado su voluntad de cumplimiento, interesa a la parte actora dicha instar la ejecución de la citada sentencia.

FUNDAMENTOS JURIDICOS:

Primero: Es de aplicación al artículo 919 de la Ley Procesal Civil, en cuanto determina que "luego que sea firme una sentencia se procederá a su ejecución, siempre a instancia de parte, y por el Juez que hubiese conocido del asunto en primera instancia"; y en los autos del juicio referenciado aparece acreditada tal firmeza.

Segundo: También son de aplicación el artículo 926 de la propia Ley Procesal citada, en cuanto se refiere al caso de sentencia que condena a la entrega de alguna cosa inmueble (como es el caso de nuestros autos), y que expresa que "se procederá inmediatamente a ponerlo —al que ganó el pleito— en posesión de la misma —de la cosa inmueble objeto del juicio—, practicando a este fin las diligencias conducentes que solicite el interesado".

Tercero: También son de aplicación los artículos 2.057 y 2.058 de la repetida Ley Procesal, en cuanto se refieren a la resolución de habrá de

dictar el Juez y a los funcionarios encargados de practicar las correspondientes diligencias.

El Juez de Distrito de dicha ciudad de La Bañeza, y de su término jurisdiccional, ante el Oficial en funciones de Secretario accidental, por baja por enfermedad de la Secretaria titular, dijo: Que por el Agente Judicial de este Juzgado, asistido del señor Oficial del mismo, en sus funciones de Secretario, se requiera a los demandados del juicio (doña María-Santos Pérez Martínez, en su domicilio de San Esteban de Nogales; y a los demás a través del BOLETIN OFICIAL de la Provincia) para que en el plazo de ocho días dejen a disposición del señor Calzón Fidalgo las fincas de autos (que lo son la "Finca número 78 del polígono 9, rústica, secana, al sitio de La Dehesa, en la zona de concentración y Ayuntamiento de San Esteban de Nogales, que linda al Norte, senda de la cañada; al Sur, senda del lindero; al Este, con la número 77, de Rosalía Martínez, y al Oeste, con la número 79, de Angela Alonso; de extensión superficial una hectárea, cuarenta y dos áreas y setenta centiáreas", y la bodega que está dentro del perímetro de la finca rústica antes descrita. En cuanto tales demandados figuran como detentadores de dichas fincas. Con apercibimiento a los demandados de lanzamiento judicial si no desalojasen las fincas voluntariamente dentro del plazo referido; así como para que en lo sucesivo se abstengan de realizar acto alguno que perturbe la posesión del señor Calzón Fidalgo sobre la finca rústica y bodega antes mencionadas. El presente servirá de mandamiento suficiente al señor Agente Judicial para llevar a cabo las diligencias ordenadas.

Lo mandó y firma el señor Juez referido; de que da fe el Secretario actuante.—Firmas (ilegibles).

9154 Núm. 6044—6.890 ptas.

Juzgado de Distrito de Villablino

Doña María Jesús Díaz González, Secretario del Juzgado de Distrito de Villablino.

Doy fe: Que en juicio de faltas seguido en este Juzgado con el número 477/87, por hurto, recayó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia: En Villablino, a doce de noviembre de mil novecientos ochenta y siete. El señor don Santiago Ezequiel Marqués Ferrero, Juez de Distrito de esta villa ha visto los precedentes autos de juicio de faltas número 477/87, instruido con motivo de denuncia sobre hurto de carbón, figurando como denunciante don

Aníbal Fernández Riesco, siendo perjudicado la M. S. P., y como denunciada doña Concepción Cabanas Pereiro, siendo parte el Ministerio Fiscal.

Fallo: Que debo absolver y absolver libremente a doña Concepción Cabanas Pereiro de la falta de hurto que se le imputaba, declarando de oficio las costas procesales. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en esta instancia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma legal a doña Concepción Cabanas Pereiro, hoy en ignorado paradero, expido la presente que firmo en Villablino, a dieciocho de noviembre de mil novecientos ochenta y siete.—La Secretaria de la Administración de Justicia, María Jesús Díaz González. 9249

Magistratura de Trabajo

NUMERO TRES DE LEON

Don José Luis Cabezas Esteban, Magistrado de Trabajo n.º 3 de los de León y su provincia.

Hace saber: Que en ejecución contenciosa 125/87, dimanante de los autos 363/87, instada por Carlos José-María Cardo Aller, contra Arias Hernández, S. L., por cantidad, quedando actualmente el principal en pesetas 299.999, más 60.000 ptas. calculadas para gastos, en el día de la fecha se ha ordenado sacar a subasta, por término de veinte días, los siguientes bienes embargados como propiedad de la empresa demandada y siendo la tasación la que se indica:

BIENES QUE SE SUBASTAN:

	<i>Pesetas</i>
1.—Una registradora King-trom n.º 00098	60.000
2.—Una cafetera Futurmat, de 3 portas, n.º 191.337	70.000
3.—Una registradora Olivetti, núm. 1011242	50.000
4.—Un conservador Futurmat	250.000
5.—Una máquina de hielo Futurmat	70.000
6.—Un TV. color, marca Thomson	100.000
7.—Dos cámaras frigoríficas de 3 y 4 cuerpos Frot-Trol	400.000
8.—Un lavavajillas Futurmat	40.000
9.—Un video Sony Beta ...	100.000
10.—Veinte sillas con brazos, tapizadas en tela ...	360.000
11.—Cinco mesas redondas pata central	60.000
12.—Un amplificador marca Sony	45.000
13.—Ocho sillones con brazos tapizados en tela	160.000

- 14.—Un frigorífico congela-
dor 2 puertas Roviniel 100.000
15.—Un equipo aire acondi-
cionado Roca 200.000

Los citados bienes se encuentran depositados en la persona de D. Miguel Angel Mantecón Burgos, domiciliado en León, calle San Agustín, n.º 4-7.º B, pudiendo ser examinados en las instalaciones sitas en Avenida Facultad, 7, de León, haciéndose la subasta a riesgo del comprador.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de esta Magistratura de Trabajo, sita en la Plaza de Calvo Sotelo, 3, en primera subasta el día veintidós de enero de 1988, en segunda subasta el día diecinueve de febrero de 1988, en tercera subasta el día dieciséis de marzo de 1988, señalándose como hora para todas y cada una de ellas la de las diez treinta de la mañana, y se celebrará bajo las siguientes condiciones:

1.ª—Los licitadores deberán depositar previamente el veinte por ciento del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.—2.ª—No se admitirán posturas, bien en pliego cerrado, bien a presencia del Tribunal, que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación, adjudicándose los bienes al mejor postor. El remate podrá hacerse en calidad de ceder a terceros, en las condiciones del art. 1.499 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.—3.ª—En segunda subasta en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 por ciento del tipo de tasación.—4.ª—Que, si fuera necesario una tercera subasta, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose al mejor postor, si su oferta cubre las dos terceras partes del tipo de tasación que sirvió de base para la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber el precio ofrecido al deudor, para que, en término de nueve días pueda ejercitar sus derechos (art. 1.506 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.—5.ª—No habiendo postor, la parte ejecutante podrá, dentro de los seis días siguientes, después de la primera o segunda subasta, en su caso, pedir que se le adjudiquen los bienes objeto de subasta, por las dos terceras partes del precio que hubiera servido de tipo en cada una de ellas.—6.ª—Los títulos de propiedad de los bienes, si los hubiere, estarán de manifiesto en la Secretaría de esta Magistratura, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previéndoles además, que deberán conformarse con ellos, y que no tendrán derecho a exigir ningunos otros. Después del remate no se admitirá al rematante ninguna reclamación por insuficiencia, defecto o inexistencia de títulos.—7.ª—Se hacen las advertencias contenidas en el art. 1.497 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y

140-5.º del Reglamento Hipotecario.—8.ª—El correspondiente mandamiento se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y tablón de anuncios de esta Magistratura.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndolas saber que contra la misma cabe recurso de reposición.

Lo dispuso S. S.ª que acepta la anterior propuesta.—Doy fe. Ante mí. Firmado. J. L. Cabezas Esteban.—P. M. González Romo.—Rubricados.

Dado en León a dos de diciembre de mil novecientos ochenta y siete. José Luis Cabezas Esteban.—(Firma ilegible).

9213 Núm. 6045—9.100 ptas.

Magistratura de Trabajo

NUMERO CUATRO DE LEON
CON SEDE EN PONFERRADA

Don José Manuel Martínez Illade, Magistrado de Trabajo núm. 4 de León con sede en Ponferrada.

Hace saber: Que en las diligencias de ejecución contenciosa n.º 88/86, dimanante de los autos n.º 134/86, instados por D. Manuel López Pardo, contra Andrés Calvo Martínez, S. A., en reclamación sobre cantidad, se ha dictado la siguiente:

Propuesta.—Secretario: Sr. González González.

Providencia.—Magistrado: Sr. Martínez Illade.—En Ponferrada a veintiséis de noviembre de mil novecientos ochenta y siete.

Dada cuenta, únase el precedente escrito a los autos de su razón y téngase por subrogado al Fondo de Garantía Salarial en los derechos y obligaciones del actor, y devuélvanse los presentes autos al archivo.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndolas saber que contra la misma cabe recurso de reposición. Lo dispuso S. S.ª que acepta la anterior propuesta. Doy fe. Ante mí. Firmado: José Manuel Martínez Illade. Alfonso González González. Rubricados.

Y para que sirva de notificación en forma legal expido el presente en Ponferrada a treinta de noviembre de mil novecientos ochenta y siete. Fdo.: J. M. Martínez Illade. A. González González. Rubricados. 9000

Don José Manuel Martínez Illade, Magistrado de Trabajo núm. 4 de León con sede en Ponferrada.

Hace saber: Que en las diligencias de ejecución contenciosa n.º 48/86, dimanante de los autos n.º 341/86, instados por D. Paulo Jorge Bastos Lopes, contra la empresa Antracitas de Manzanal, S. L. en reclamación sobre despido, se ha dictado la siguiente:

Propuesta.—Secretario: Sr. González González.

Providencia.—Magistrado: Sr. Martínez Illade.—En Ponferrada a veintiséis de noviembre de mil novecientos ochenta y siete.

Dada cuenta, únase el precedente escrito a los autos de su razón y téngase por subrogado al Fondo de Garantía Salarial en los derechos y obligaciones del actor, y devuélvanse los presentes autos al archivo.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndolas saber que contra la misma cabe recurso de reposición. Lo dispuso S. S.ª que acepta la anterior propuesta. Doy fe. Ante mí.—Firmado: José Manuel Martínez Illade. Alfonso González González. Rubricados.

Y para que sirva de notificación en forma legal a la empresa Antracitas de Manzanal, S. L., actualmente en ignorado paradero, expido el presente en Ponferrada a treinta de noviembre de mil novecientos ochenta y siete.—Fdo.: J. M. Martínez Illade. A. González González. Rubricados. 9001

Don José Manuel Martínez Illade, Magistrado de Trabajo núm. 4 de León con sede en Ponferrada.

Hace saber: Que en autos número 775/87, seguidos a instancia de José Arias Franco, contra INSS y Tesorería, Vías y Construcciones, S. A., sobre cuantía base reguladora incapacidad, ha dictado la siguiente sentencia: Que desestimando la demanda debo absolver y absuelvo a los demandados de las pretensiones que contra los mismos y en este pleito se han ejercido. Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso. Por esta mi sentencia que será publicada, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a Vías y Construcciones, S. A., actualmente en paradero ignorado, expido el presente en Ponferrada a nueve de diciembre de mil novecientos ochenta y siete.—Fdo.: José Manuel Martínez Illade. Alfonso González González. 9218

Anuncio particular

CAJA RURAL PROVINCIAL
DE LEON

Habiendo sufrido extravío la libreta de ahorro núm. 67-412-055 de la Caja Rural Provincial de León, se hace público que si antes de quince días, a partir de la fecha de publicación de este anuncio, no se presentara reclamación alguna, se expedirá un duplicado de la misma, quedando anulada la primera.

9272 Núm. 6046—650 ptas.